



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

IPES

**PROYECTO REGLAMENTO OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS
COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES**

SUBDIRECCION JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN

Bogotá 2018

Elaboró: Jose Luis León Juan Pablo Rojas Contratista SGRSI	Revisó: Sandra Liliana Melgar Chica Alba Astrid Sarria Profesional Universitario ContrCPS-53-2018	Aprobó: Patricia del Rosario Lozano Triviño Subdirectora Jurídica y de Contratación
--	--	---



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir


TABLA DE CONTENIDO

1. CONSIDERANDO.....	
2. GENERALIDADES.....	
2.1 AMBITO DE APLICACIÓN	
2.2 OBJETIVO.....	
2.3 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	
3. PRINCIPIOS.....	
4. DEFINICIONES.....	
5. CRITERIOS DE FOCALIZACION DE LOS USUARIOS PARA LA ENTREGA, PRIORIZACIÓN, PERMANENCIA, ASIGNACIÓN Y EGRESO DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES.	
6. SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN.....	
7. DE LA ENTREGA Y USO DEL MOBILIARIO URBANO, UBICADO EN EL ESPACIO PÚBLICO Y LOS MODULOS UBICADOS EN BIENES FISCALES DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES.....	
8. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES.....	
8.1 DERECHOS.....	
8.2 DEBERES.....	
8.3 PROHIBICIONES	
9. FALTAS Y SANCIONES.....	
9.1 DE LAS FALTAS	
9.2 ALCANCE	
9.3 DE LAS SANCIONES	
9.4 AVERIGUACIONES PRELIMINARES	
9.5 TIPO DE SANCIONES	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social</p>	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

9.5.1 EXCLUSION DE LA OFERTA INSTITUCIONAL

10. CAUSALES PARA LA RESTITUCIÓN DEL MOBILIARIO O MÓDULO DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES.
11. REUBICACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES
12. COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA.
13. APLICACIÓN
14. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

1. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia consagra que *"Colombia es un Estado Social de derecho (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que, a su vez en su artículo 82 señala que: *"Es deber del Estado, velar por protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)"*. Por lo tanto, las medidas adoptadas por el Distrito para la recuperación del espacio público, garantizan el valor y la finalidad de la prevalencia del interés general constitucional, ya que protegen la integridad y uso común del espacio público; salvaguardan el acceso, goce y utilización de los espacios colectivos; y amparan el derecho fundamental a la libertad de locomoción de la ciudadanía consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política.


Que en virtud de lo contemplado en el artículo 209 del ordenamiento constitucional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Acuerdo Distrital No 79 de 2003, mediante el cual se expidió el Código de Policía de Bogotá D.C; en su artículo 1º define entre otros principios generales, *"la supremacía formal y material de la Constitución y el respeto de los Derechos Humanos"*.

Así mismo, el numeral 1.2 de dicho artículo, establece entre otros los siguientes valores fundamentales para la convivencia ciudadana, *"la solución de los conflictos mediante el diálogo, la conciliación y la responsabilidad de todos en la conservación del ambiente del espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural"*.

Que el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece como una de las funciones del Instituto para la Economía Social – IPES: *"a). Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios."*

Que el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* estableció como uno de los objetivos específicos: *"1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público"*; de otro lado, el numeral 5 del artículo 140 de la citada ley prevé como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes"*.

	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES	Código Por definir
		Versión 01
	Fecha Por definir	

Que para conciliar los derechos colectivos e individuales, la Corte Constitucional, en Sentencia T-772 de 2003, ordena que previo al adelantamiento de medidas de recuperación del espacio público, las entidades del distrito deberán implementar políticas que permitan garantizar una alternativa económica de subsistencia viable encaminada a que el vendedor pueda satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.

Que, en desarrollo de la mencionada providencia, el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., expidió el Decreto N° 098 del 12 de abril de 2004, por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan.

Que mediante el Decreto Distrital 215 de 2005 adoptó el Plan Maestro de Espacio Público, estableciendo en su artículo 5° como uno de sus objetivos:

"(..) Velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual se hará prevalecer sobre el interés particular. En desarrollo de este objetivo, se eliminarán las ocupaciones indebidas del espacio público y se ejecutarán programas y proyectos encaminados a su recuperación.


5. Lograr la equidad social en el aprovechamiento económico del espacio público, desarrollando acciones mediante las cuales se privilegie a los sectores vulnerables de la sociedad."

Así mismo, el artículo 15 del Plan Maestro de Espacio Público, establece la Política de Gestión del Espacio Público determinando el conjunto de acciones coordinadas por la Administración Distrital para asegurar la efectiva generación, administración, utilización, mantenimiento y protección del espacio público en el territorio Distrital.

Que en el mismo Plan Maestro se establece la Estrategia de Gestión Económica, que tiene como dos de sus objetivos: 1) Diferenciar, regular y organizar el aprovechamiento económico del espacio público y 2) Promover la organización de los vendedores informales y profesionalizar sus actividades, a través de una RED PUBLICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL USUARIO DEL ESPACIO PÚBLICO (REDEP).

Que el artículo 20 del Plan Maestro de Espacio Público define la RED PÚBLICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS USUARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO -REDEP-, como un sistema administrado y regulado íntegramente por la Administración Distrital, constituido por la red de distribución de mercancías, el mobiliario urbano destinado al aprovechamiento económico del espacio público, los centros de acopio y el sistema de control de calidad.

Que el objetivo central de la REDEP es garantizar y fortalecer la democratización de las oportunidades de participación e inclusión económica y social de los sectores más vulnerables, en el aprovechamiento económico del espacio público, mediante la vinculación organizada y regulada de los vendedores ambulantes a los espacios de aprovechamiento económico del espacio público y el fortalecimiento del capital social. Sus objetivos

	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

específicos son: Incrementar sus ingresos, Mejorar sus condiciones de vida, e iniciar el tránsito hacia la formalización de sus actividades económicas.

Que el artículo 46 del Decreto 215 de 2005, estableció el Programa de Construcción de un Subsistema Transversal de Espacio Público, que tiene como objetivo aumentar la relación de los elementos de la estructura ecológica principal con los trazados locales, y completar una malla ambiental que garantice el uso equitativo de los espacios públicos de escala urbana y metropolitana.

Que la Administración Distrital dispuso de 4 nuevos equipamientos urbanos en la ciudad de Bogotá D.C., para la prestación de servicios al ciudadano, llamados "Puntos de Encuentro" – (PDE)-.

Que, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-211 de 2017, las entidades Distritales que participen en la política pública de recuperación, cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto no se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo.


Que el Instituto Para la Economía Social – IPES, tiene como misión *"Aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado"*.

Que del mismo modo, el proyecto de Generación de Alternativas Comerciales Transitorias, prevé como estrategia económica La Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP, Puntos Comerciales y Zonas De Aprovechamiento Económico Regulado Temporal –ZAERT-, las cuales son alternativas institucionales ubicadas en zonas autorizadas por entidades que administran el uso del espacio público o bienes fiscales para que los vendedores informales sujetos de atención del IPES comercialicen sus productos de forma organizada.

Que es necesario determinar el marco regulatorio que garantice el cumplimiento de los objetivos institucionales, el adecuado funcionamiento de las Alternativas Comerciales, la sana y armónica convivencia entre los usuarios, los visitantes y colaboradores del Instituto para la Economía Social –IPES, con la finalidad de alcanzar una mayor transparencia y control en las actividades desarrolladas en las diferentes alternativa y de manera amplia y objetiva lograr el tránsito o inserción de vendedores informales a la economía formal.

Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo es de carácter general y contiene las reglas de convivencia y trámites que están sujetas las actuaciones de los particulares frente a la Entidad; el Instituto para la Economía Social en cumplimiento al deber de

A

	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

información al público, dispone el proyecto de "Reglamento de Operación Comercial de las Alternativas Comerciales del Instituto para la Economía Social –IPES" al público, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

2. GENERALIDADES


2.1 AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias y se aplicarán a los usuarios de las alternativas comerciales del Instituto para la Economía Social –IPES.

2.2 OBJETIVO. El presente Reglamento tiene como objeto regular las relaciones entre los usuarios y el Instituto para la Economía Social, para propender y garantizar el uso adecuado de los espacios otorgados a los beneficiarios de las alternativas comerciales y, la convivencia sana y pacífica.

2.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El presente Reglamento Interno de Funcionamiento de las alternativas comerciales del Instituto Para la Economía Social – IPES, tiene los siguientes objetivos específicos:

- 2.3.1 Regular las diferentes situaciones que alteren la convivencia entre los usuarios, en las diferentes alternativas comerciales.
- 2.3.3. Atender la función social y ecológica de las alternativas comerciales, mediante el cumplimiento de la normatividad urbanística vigente.
- 2.3.4. Propender por el desarrollo de actividades en forma organizada, participativa y equitativa.
- 2.3.5. Establecer las condiciones necesarias para la solución de los conflictos que se presenten entre los usuarios de las alternativas comerciales.
- 2.3.6. Establecer pautas para el desarrollo armónico de las relaciones recíprocas de los usuarios de las alternativas comerciales ofertadas por el IPES, y demás actores del proceso y la comunidad en general.
- 2.3.7. Generar condiciones para el acceso, permanencia y funcionamiento de las alternativas comerciales, para prevenir conflictos y situaciones atípicas que afecten su normal y eficaz funcionamiento.
- 2.3.8. Contribuir con el buen desempeño y desarrollo comercial de los usuarios, en aras de lograr el óptimo y efectivo funcionamiento de las alternativas comerciales, en el marco de los proyectos productivos de los mismos.

3. PRINCIPIOS. Son principios generales y orientadores del presente reglamento aquellos dispuestos en la Constitución Política y los establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 para:

	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

- 3.1 Velar por una armónica convivencia y buen trato entre los usuarios que hagan parte de las alternativas comerciales
- 3.2 Atender la finalidad de utilidad pública y ecológica del espacio público para las actividades de aprovechamiento económico regulado, cumpliendo la normatividad urbanística y el ordenamiento territorial vigente.
- 3.3 Fomentar la igualdad de derechos y obligaciones buscando el bien común.
- 3.4 Atender la función social de los programas ofertados por el Instituto para la Economía Social.
- 3.5 Respeto a la dignidad humana, el cual debe inspirar las actuaciones del IPES, sus funcionarios y usuarios.
- 3.6 El rechazo a cualquier tipo de discriminación por razones económicas, políticas, religiosas, edad, raza, etnia, nacional, orientación sexual o identidad de género.
- 3.7 Velar por una armónica convivencia y buen trato entre los usuarios que hagan parte de las alternativas comerciales

4. DEFINICIONES Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:


4.1. ALTERNATIVAS COMERCIALES: Entendidas como todos los servicios que involucran cualquier tipo de mobiliario en espacio público, bien fiscal y/o privado que hacen viable la inserción en el mercado y la reubicación de las actividades comerciales o de servicio desarrolladas por los sectores de la economía informal como son los Quioscos, Puntos de Encuentro de La Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP, Puntos Comerciales, Zonas De Aprovechamiento Económico Regulado Temporal –ZAERT-, Antojitos para todos, mobiliario semi-estacionario y las demás alternativas que la entidad implemente en cumplimiento del objeto misional

4.2. EMPRENDIMIENTO SOCIAL: Alternativa comercial dirigida a personas en condición de discapacidad y mayores de 60 años, quienes reciben un módulo de 1,5 metros cuadrados, en un espacio institucional público o privado óptimo para ejercer su actividad comercial.

4.3 PROYECTO PRODUCTIVO: Es la idea de negocio de naturaleza productiva para la generación de ingresos, formulada por uno o más usuarios del programa, resultante de los procesos de formación, capacitación y viabilidad financiera, para su inclusión en la economía formal.

4.4 USUARIO: Vendedor Informal, sujeto de atención, que aceptó la oferta institucional y/o que fue ingresada mediante orden judicial al portafolio de servicios de la entidad.

4.5 RIVI- REGISTRO INDIVIDUAL DE VENDEDORES INFORMALES: Base de datos administrada por el IPES, en la cual se registran los vendedores informales de la ciudad, por

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social</p>	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

solicitud escrita de los Alcaldes Locales, quien otorga el aval como vendedor informal de la localidad.

4.6 HERRAMIENTA MISIONAL –HEMI: Herramienta de información misional creada para registrar los datos de identificación y caracterización de las personas atendidas por el IPES.

4.7 CORRESPONSABILIDAD: El IPES se compromete a ofrecer alternativas comerciales a la población de la economía informal que ejercen sus actividades comerciales en el espacio público y los usuarios se comprometen a salvaguardar los bienes públicos a su cargo; y cumplir los reglamentos y obligaciones contractuales.

4.8 CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN: Son las condiciones que deben cumplir los vendedores informales que desean acceder a los servicios de la Entidad, permitiendo mejorar los procesos y promover la confianza del ciudadano. Comprende los requisitos de entrada, priorización, permanencia y salida de los servicios ofrecidos.

4.9 IPES: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL. Establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.


4.10 REGLAMENTO: Conjunto de normas de obligatorio cumplimiento aplicables a las relaciones entre los usuarios, acompañantes y el IPES en las alternativas comerciales que deben conocer y acatar.

4.11 ACOMPAÑANTE: Persona mayor de edad, con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que presenta el usuario y que el IPES autoriza de manera temporal, ante la imposibilidad del usuario de atender de manera directa el módulo de venta o mobiliario asignado, debido a una incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Es preciso aclarar que el acompañante no tendrá ningún vínculo laboral o será considerado como usuario del IPES.

4.12 DEPENDIENTE: Persona Contratada por el usuario por su cuenta y riesgo y bajo su expresa responsabilidad, que conjuntamente atiende con el usuario el módulo asignados en las alternativas de puntos comerciales, debido a la intensa actividad comercial y alto volumen de clientes.

4.13 ABANDONO: Cuando el usuario no ha hecho uso de la alternativa por más de dos (2) meses y pese a los requerimientos el usuario no ha justificado su inasistencia o realizado la entrega del módulo o mobiliario asignado, o se comprueba la dejación física del módulo o mobiliario y la alternativa asignada se encuentra en peligro de deterioro.

4.14 INCUMPLIMIENTO: Los usuarios que incurran en conductas o comportamientos contrarios a las disposiciones, deberes y prohibiciones contenidas en el presente reglamento, obligaciones pactadas en el contrato, y comportamientos contrarios a la convivencia prevista en el Código de Policía Distrital y/o Nacional.

	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

4.15 RECUPERACIÓN: Procedimiento administrativo mediante el cual el IPES, una vez declarado el abandono, realiza la aprehensión material, restablece el uso y goce del módulo y mobiliario asignado, con el propósito de evitar el deterioro del mismo e incluirlo dentro de la oferta institucional.

4.16 EXCLUSIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL: Sanción impuesta al usuario consistente en el retiro de los programas ofertados por la entidad, previo al procedimiento establecido para este fin y subordinado a las reglas propias del debido proceso. La exclusión no procede para los usuarios que sean copropietarios del bien inmueble en que se implementa la alternativa.

4.17 MOBILIARIO URBANO: Conjunto de bienes de propiedad del Distrito capital, ubicado en el espacio público y entregado de forma temporal a los usuarios del programa de La Red Pública de Prestación de Servicios al Usuario del Espacio Público – REDEP –, como son quioscos y módulos de puntos de Encuentro.

4.18 MOBILIARIO SEMIESTACIONARIO: Bienes muebles asignados en el espacio público previamente definido y delimitado por el IPES para su aprovechamiento económico por parte de los usuarios.


4.19 MÓDULOS: Son los espacios, locales, chazas, cafetería y cocinas, ubicadas en los bienes inmuebles de propiedad del IPES y donde funcionan como alternativa, los Puntos Comerciales.

4.20 PUNTOS DE ENCUENTRO: espacio público urbano dotado con el mobiliario urbano, que cumple una función articuladora entre el Sistema de Espacio Público y el Sistema de Movilidad. Los Puntos de Encuentro están constituidos por un espacio abierto y un espacio con módulos, destinados a la prestación de servicios urbanos que garanticen la complementariedad del sistema de Espacio Público y el sistema de Movilidad.

4.22 ZAERT: Zonas De Aprovechamiento Económico Regulado Temporal –ZAERT–, las cuales son alternativas institucionales ubicadas en zonas autorizadas por entidades que administran el uso del espacio público para que los vendedores informales para que desarrollen de manera organizada su actividad comercial.

4.23 AUTORIDADES DISTRITALES DE POLICIA: Las autoridades Distritales de Policía son: Alcalde Mayor, el Consejo de Justicia, Los Alcaldes Locales, Los inspectores de Policía de Zona Urbana y Zona Rural, Los comandantes de Estación y Comandos de Atención Inmediata y los Miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y siguientes del Código Nacional de Policía.

4.24 AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE: Por autoridad se entiende al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y a las Direcciones Territoriales de Salud, La Secretaría de Salud Distrital y los Hospitales que de acuerdo con la ley, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social</p>	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

4.25 INDICE DE VULNERABILIDAD: El grado relativo de vulnerabilidad que enfrenta el vendedor informal en el espacio público, en cumplimiento de las acciones afirmativas exigidas por la Corte Constitucional, específicamente la sentencia C-211 de 2017.

5. CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN DE LOS USUARIOS PARA LA ENTRADA, PRIORIZACIÓN, PERMANENCIA, ASIGNACIÓN Y EGRESO DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES.

Son las condiciones que deben cumplir los vendedores informales para la entrada, priorización, permanencia, asignación y egreso de las alternativas comerciales, los cuales están definidos por la entidad mediante documento estratégico DE-017 "Criterios de Focalización".


6. SELECCIÓN Y ASIGNACION. La selección de usuarios y la asignación de alternativas comerciales en el marco del portafolio de servicios ofertados por el IPES, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Formato PR – 012 "Asignación de alternativas comerciales" definido y formalizado en el sistema de gestión de la Entidad, y se hará mediante sorteo de listas de personas, conforme al cumplimiento de los requisitos y/o criterios de ingreso definidos por la entidad.

Cuando existe disponibilidad del mobiliario y/o módulos en alguna alternativa mayor al número de vendedores interesados en aceptar la oferta institucional, la Entidad no estará obligada a efectuar sorteo y podrá asignar el módulo cuanto los vendedores cumplan los requisitos y/o criterios de ingreso.

PARÁGRAFO 1: Para la permanencia de los usuarios en las alternativas comerciales, deberá ostentarse en igual forma el cumplimiento de los requisitos o criterios de ingreso, así como el cumplimiento de los deberes u obligaciones contraídos con la entidad a través del contrato o el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: La Entidad en la respectiva acta del sorteo, conformará una lista de los usuarios en el estricto orden que obtuvieron en el mismo, con la finalidad de asignar el mobiliario y/o módulo al siguiente usuario en orden descendente, en caso de renuncia escrita, verbal u omisión del usuario ganador de la alternativa en entregar los documentos requeridos por la entidad para celebrar el contrato de uso y aprovechamiento económico y/o arrendamiento respectivamente. En caso de renuncia verbal, el funcionario y/o contratista encargado de la alternativa comercial debe referenciar la misma en la respectiva acta del sorteo.

PARÁGRAFO 3: Una vez realizado el sorteo del mobiliario y/o módulos de las alternativas comerciales ofertadas por la Entidad, el usuario debe entregar los documentos requeridos por la Entidad para la celebración del respectivo contrato de uso y aprovechamiento económico y/o arrendamiento respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización del mismo. En caso que el usuario incumpla la obligación de entregar los documentos, y/o desista por escrito y/o verbalmente del mobiliario y/o módulo asignado posteriormente al referido término, no podrá participar en el sorteo de las alternativas

	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Versión 01
		Fecha Por definir

comerciales objeto del presente reglamento por seis meses contados a partir del referido término.

7. DE LA ENTREGA Y USO DEL MOBILIARIO UBICADO EN EL ESPACIO PÚBLICO Y LOS MÓDULOS UBICADOS EN BIENES FISCALES DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES.

7.1. DEL ESPACIO PÚBLICO Y LOS BIENES FISCALES: El mobiliario ubicado en el espacio público y los módulos ubicados en los bienes fiscales de propiedad y/o administrados por el IPES, destinados al desarrollo de las alternativas comerciales para el desarrollo de acciones comerciales productivas temporales por parte de los usuarios, es propiedad del Distrito Capital y está bajo la administración del IPES, en desarrollo a la misión institucional.

7.2. ADMINISTRACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES: Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades dentro de la alternativa comercial ofertada, el IPES designará un funcionario y/o contratista, quien se encarga de hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, de velar por la convivencia pacífica entre los usuarios, y de mantener las relaciones entre estos últimos y el IPES, sirviendo de enlace entre unos y otros.


7.3. DE LA ENTREGA: El mobiliario ubicado en el espacio público y los módulos ubicados en los bienes fiscales de propiedad y/o administrados por el IPES, se entregan a los usuarios para el uso y goce temporal de las alternativas comerciales ofrecidas por la entidad, mediante contrato y/o acta según la alternativa comercial, cuya destinación será la comercialización de productos autorizados.

7.4. RESPONSABILIDAD: Cada usuario es responsable frente al daño causado sobre el mobiliario y los módulos entregados para desarrollar la alternativa comercial ofrecida por el IPES, cuando la culpa sea atribuible a él.

7.4.1 El usuario frente a cualquier daño o deterioro en el mobiliario y/o módulo asignado, deberá informarlo de manera inmediata al funcionario y/o contratista encargado de la alternativa comercial de manera escrita, quien determinará las acciones correspondientes para su reparación o restitución según el caso y cuando la causa no sea atribuible a éste.

7.4.2 Los usuarios se abstendrán de hacer mejoras de cualquier clase en los muebles e inmuebles entregados para su uso o arrendamiento, sin permiso previo y escrito del IPES. Las mejoras al inmueble serán de propiedad de la entidad que la ostente y no habrá lugar al reconocimiento del costo o indemnización alguna al usuario por las mejoras realizadas.

7.4.3 Las instalaciones destinadas a la comercialización de productos se entregarán a los usuarios exclusivamente para la venta de productos que estén autorizados por la Ley y que este permitida su venta en dicha alternativa comercial de acuerdo al portafolio de actividades comerciales definidas por la entidad.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social</p>	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

7.4.4 Los Módulos o mobiliario asignado no podrán ser modificados, transformados o variados sin autorización escrita de la Subdirección Gestión Redes Sociales y previo análisis técnico de viabilidad para realizar las adecuaciones o modificaciones.

7.5. HORARIO DE ATENCIÓN: Las jornadas regulares de atención de las alternativas comerciales autorizadas por el IPES, estarán comprendidas entre las 6:00 a.m. y las 8:30 p.m. de lunes a sábado y los domingos y festivos de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., cabe resaltar que según el comportamiento de la actividad comercial de la zona del mercado y previa autorización escrita del IPES, el mobiliario y/o módulo podrá ser atendido en horarios especiales y/o extendidos.


PARÁGRAFO: Excepcionalmente los usuarios, acompañantes podrán realizar sus actividades en horario extendido, previa solicitud dirigida al funcionario y/o contratista encargado de la alternativa comercial y su respectiva autorización escrita en tal sentido. En todo caso, el mobiliario y/o módulo asignado solo podrá ser atendido por sus usuarios; o por el acompañante registrado autorizado previamente por el IPES;

El IPES hará las visitas necesarias para el control y seguimiento al cumplimiento del horario autorizado.

8. DE LOS DERECHOS, DEBERES y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES.

8.1. DERECHOS: Son derechos de los usuarios de las alternativas comerciales los siguientes:

- 8.1.1** Ingresar y retirarse voluntariamente a cualquiera de las alternativas comerciales que ofrece la entidad.
- 8.1.2** Los usuarios podrán tomar pólizas de seguro contra incendio y hurto de forma voluntaria, los inventarios de bienes en su respectivo mobiliario y módulos, por un valor que permita la recuperación de los mismos.
- 8.1.3** Escoger libremente sus proveedores y líneas de productos, siempre y cuando se respeten los compromisos y/o autorizaciones tenidas en cuenta por el IPES para la asignación del mobiliario y/o módulo, tomando en cuenta los posibles operadores que pueda poseer el IPES.
- 8.1.4** Presentar al funcionario y/o contratista encargado de la alternativa comercial respectiva, las iniciativas y sugerencias que tengan que ver con el desarrollo de la misma.
- 8.1.5** Presentar al funcionario o contratista del IPES las quejas sobre irregularidades y problemas que afecten directa o indirectamente la alternativa comercial ofertada y sus intereses relacionados con su participación la misma.

	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

- 8.1.6** La Subdirección de Gestión Redes Sociales e Informalidad, autorizará por solicitud escrita del usuario, un acompañante para atender el módulo cuando por incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada, no pueda atender directamente el módulo o mobiliario asignado; en todo caso el acompañante únicamente puede atender mientras persista el evento que dio lugar a la ausencia del usuario. En ningún caso el usuario puede ceder la posición contractual y beneficios de la alternativa al acompañante.
- 8.1.7** Ejercer y hacer valer sus derechos constitucionales, legales y reglamentarios, así como los temporales otorgados mediante actas de compromisos o acuerdos de voluntades suscritos con el IPES.
- 8.1.8** Solicitar al IPES a través del funcionario y/o contratista encargado de la alternativa comercial, el acompañamiento y lineamientos para el desarrollo de su alternativa, lo cual podrá cumplirse en articulación con la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización, Subdirección de Formación y Empleabilidad. La permanencia del acompañante del usuario, depende estrictamente del período de incapacidad, calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito y/u otra situación probada mediante los respectivos elementos materiales probatorios.
- 8.1.9** El usuario tiene derecho a dejar las constancias y salvedades que considere necesarias y pertinentes en las actas que suscriba con la entidad.

8.2. DEBERES: Son deberes de los usuarios las siguientes:

- 8.2.1** Suscribir con el IPES el contrato de uso y aprovechamiento económico o Arrendamiento.
- 8.2.2** Acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como las estipulaciones contractuales pactadas en las respectivas actas y/o acuerdos de voluntades que se suscriban en desarrollo de la alternativa comercial respectiva.
- 8.2.3** Atender de forma personal y permanente el mobiliario y/o módulo asignado.
- 8.2.4** Acatar y cumplir el proceso de selección, acceso y permanencia de la respectiva alternativa comercial.
- 8.2.5** Informar por escrito al IPES o cuando este lo requiera, sobre los cambios de datos básicos de contacto, tales como dirección del domicilio, correo electrónico, número de teléfono fijo o celular.
- 8.2.6** Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato.
- 8.2.7** Aprovisionar por su cuenta y riesgo el mobiliario y/o módulo asignado con los productos permitidos por la entidad y señalado en la cláusula de destinación del contrato de uso y aprovechamiento o arrendamiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

PROYECTO


**REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE
LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES**

Código Por definir


Versión 01

Fecha Por definir

- 8.2.8 En caso que el IPES y el usuario hayan pactado en el contrato de uso y aprovechamiento o de arrendamiento el pago de servicios públicos, éste deberá pagar oportunamente las facturas expedidas por concepto de servicios públicos en el mobiliario y/o módulo asignado, así como asumir el costo correspondiente derivado de suspensión o reconexión.
- 8.2.9 Pagar oportunamente durante los primeros cinco (5) días de cada mes en las instalaciones de la tesorería del IPES y/o en los operadores financieros autorizados, las tarifas por concepto de canon de arrendamiento; y uso y aprovechamiento. En caso de mora en el pago, cancelar los valores pactados en el acuerdo de pago, sin perjuicio de cancelar los intereses causados por la mora.
- 8.2.10 En caso de daño por mal uso y/o pérdida, ocasionada por acciones, omisiones o negligencias atribuibles al usuario, deberá responder por todos y cada uno de los elementos constitutivos del mobiliario y/o módulo asignado, incluyendo los elementos y accesorios relacionados en el acta de entrega.
- 8.2.11 Denunciar y/o reportar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, robo o pérdida de bienes o elementos, así como los daños que se le ocasionen al mobiliario y módulo.
- 8.2.12 Vigilar y proporcionar el máximo cuidado para la integridad y conservación del mobiliario y/o módulo asignado.
- 8.2.13 Devolver a la terminación del plazo respectivo, el mobiliario y/o módulo asignado, al igual que todos los elementos y bienes entregados, incluyendo aquellos para la guarda y seguridad como chapas, llaves, cerrojos, candados, etc.
- 8.2.14 Para efectos de seguridad, higiene, reparación y buen funcionamiento de las alternativas comerciales, permitir la inspección de las instalaciones, por autoridades competentes, personal del IPES, de las empresas de servicios públicos, así como de mantenimiento y/o fumigación contratada por la Entidad.
- 8.2.15 Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes respecto a licencias y/o permisos para la comercialización de productos, así como las relacionadas con su peso, medidas, precios, y las de higiene ocupacional, sanitaria - ambiental y seguridad industrial.
- 8.2.16 Mantener el mobiliario y/o módulo aseado y en óptimas condiciones de higiene, tanto el interior como la fachada o sitios contiguos, siguiendo los lineamientos y recomendaciones del IPES.
- 8.2.17 Al finalizar el horario de atención, responder por la recolección y el manejo de basuras, depositándola en su bolsa correspondiente, la cual deberá ser dejada en el sitio dispuesto para su recolección general más cercano a su respectiva ubicación comercial.


	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

- 8.2.18** Atender los llamados, convocatorias y reuniones que programe el IPES.
- 8.2.19** Cumplir las normas y deberes de convivencia y comportamiento establecidos en el presente Reglamento y el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 y el de Bogotá, D.C. (Acuerdo No. 79 de 2003).
- 8.2.20** Acatar los requerimientos, sugerencias y recomendaciones dadas por parte del IPES a través de la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad; las autoridades competentes; la interventoría según el caso, así como de las empresas contratistas encargadas del mantenimiento y/o fumigación de mobiliario y módulo administrado por el IPES.
- 8.2.21** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el acuerdo de voluntades respectivo o el acta según sea el caso.
- 8.2.22** Las demás relacionadas con el buen uso del mobiliario y/o módulo; y con el funcionamiento adecuado de la alternativa comercial.
- 8.2.23** Sin perjuicio de las pólizas que constituya el IPES, los usuarios y/o acompañantes podrán asegurar contra incendio y hurto los inventarios de bienes en su respectivo mobiliario y módulo por un valor que permita la recuperación de los mismos. En todo caso, el IPES no responderá por las pérdidas de inventarios y mercancías no aseguradas por los usuarios y/o sus acompañantes.
- 8.2.24** Cumplir estrictamente los horarios de atención al público. De ninguna forma está autorizada la apertura o cierre del mobiliario y/o módulo asignado en horarios diferentes a los establecidos en el numeral anterior.
- 8.2.25** Destinar el mobiliario y/o módulo únicamente para la comercialización de los productos o servicios autorizados en la alternativa comercial, cumpliendo con las normas sobre medidas higiénicas sanitarias y de precios, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias. De ninguna forma estará autorizado el cambio de uso o destinación del mobiliario y/o módulo, el cual será siempre de acuerdo con el objeto de la alternativa comercial.
- 8.2.26** Todos los usuarios, acompañantes y dependientes de la alternativa comercial son responsables del mantenimiento y conservación de las áreas comunes o conexas al mobiliario y módulo asignado, para lo cual deberán definir alternativas que permitan que tanto el mobiliario y módulo asignado como las áreas comunes o conexas permanezcan aseadas, son responsable del mobiliario y/o módulo asignado para desarrollar su actividad y responderá por los daños causados por el mal uso del mismo, asumiendo con sus propios recursos de las reparaciones derivadas del uso inadecuado, sin perjuicio de las sanciones que para el efecto se establezcan este reglamento.
- 8.2.27** Entregar el mobiliario y/o módulo cuando haya sido excluido de las alternativas comerciales y/o haya fenecido el plazo de ejecución contractual.


	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

8.3. PROHIBICIONES: Para los usuarios de las alternativas comerciales, las siguientes conductas constituyen prohibiciones que se gradúan como falta:


- 8.3.1 Arrendar, vender, ceder, prestar el mobiliario y/o módulo asignado a cualquier título o permitir su aprovechamiento por cualquier otra persona distinta, salvo autorización en contrario.
- 8.3.2 Dejar encargado del mobiliario y/o módulo asignado a un particular no registrado como acompañante en el IPES y sin el conocimiento previo del funcionario y/o contratista encargado de la alternativa comercial.
- 8.3.3 Obstruir las zonas conexas o comunes al mobiliario y módulo respectivamente; y demás áreas que sirvan para la circulación y tránsito de los particulares. Incluye la distancia a conservar para exhibición de sus productos, de tal manera que no afecte el desempeño comercial de las personas a las cuales se les designó como usuarios de la alternativa comercial.
- 8.3.4 El ejercicio de actividades o conductas ilícitas.
- 8.3.5 Omitir o suministrar información falsa o errónea.
- 8.3.6 No abrir y/o poner en funcionamiento la alternativa productiva asignada dentro de los primeros diez (10) días calendario a la firma del acta de entrega correspondiente.
- 8.3.7 No abrir sin justificación alguna el mobiliario y/o módulo asignado por más de cinco (5) días consecutivos o quince (15) días acumulados en el lapso de un (1) mes calendario.
- 8.3.8 Utilizar la razón social del IPES o de la alternativa comercial respectiva, para convocar actividades propias de los usuarios o particulares.
- 8.3.9 Emplear, utilizar o permitir la presencia de menores de edad para atender el mobiliario y/o módulo asignado a los usuarios, pretendiendo coadyuvar en el oficio o actividad propia de la alternativa comercial.
- 8.3.10 Ejercer presión o amenazas indebidas para que el cliente o visitante de la alternativa comercial le compre sus artículos, o para que se los compre a otros, lo que comúnmente se conoce como acoso al cliente con lo cual perjudican el libre acceso de los clientes a la alternativa comercial y generan dificultades en la convivencia diaria.
- 8.3.11 Realizar actividades mercantiles que constituyan piratería, falsificación o compraventa de productos ilegales, entendida como el ejercicio de promover, practicar, amparar o tolerar transacciones comerciales que desfiguren en cualquier forma los precios normales de las mercancías, lo cual constituye actos de competencia desleal.

	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACIÓN COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir


- 8.3.12** Utilizar el mobiliario y/o módulo como bodega para almacenamiento de mercancías propias o de terceros.
- 8.3.13** Cambiar el uso o destinación del mobiliario y/o módulo asignado para el ejercicio de cualquier otra actividad no autorizada.
- 8.3.14** Comercializar productos ilegales o no autorizados o aquellos que no cuenten con las autorizaciones, licencias y/o permisos por parte de las autoridades sanitarias y demás, conforme a las disposiciones legales vigentes, en particular los relacionados con el tráfico de animales o especies no permitidas por la Ley.
- 8.3.15** Custodiar, almacenar o portar en el mobiliario y/o módulo elementos inflamables o detonantes, así como armas de cualquier naturaleza o materiales inflamables o cualquier otro tipo de artículo o artefacto que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, visitantes y/o transeúntes.
- 8.3.16** Ingresar, tolerar o patrocinar la compraventa de elementos hurtados dentro del mobiliario y/o módulo asignado.
- 8.3.17** Promover, ejecutar, patrocinar o tolerar actos que atenten contra la integridad física o moral de los usuarios y demás personas.
- 8.3.18** Reincidir en la invasión del Espacio Público.
- 8.3.19** Expende y/o consumir bebidas alcohólicas o drogas alucinógenas dentro del mobiliario y/o módulo asignado.
- 8.3.20** Atender al público bajo el efecto de cualquier sustancia alcohólica o alucinógena.
- 8.3.21** Solicitar sin autorización del IPES, visitas técnicas a las empresas de servicio público para el cambio o reparación de las acometidas o instalaciones propias del servicio; o manipular y modificar directa o indirectamente las acometidas o instalaciones mediante las cuales se prestan los servicios públicos, salvo que se realice a través de la empresa prestadora del servicio y previa autorización del IPES.
- 8.3.22** Realizar modificaciones, perforaciones y/o adaptaciones a la estructura del mobiliario y/o módulo asignado que impliquen la modificación física de la estructura.
- 8.3.23** No denunciar o no reportar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el extravío o pérdida de bienes o elementos constitutivos del mobiliario y/o módulo asignado.
- 8.3.24** Causar o consentir por acción u omisión daños al mobiliario y módulo asignado por el IPES, o no reportarlo dentro de los 2 días hábiles siguientes al funcionario y/o contratista encargado de la alternativa comercial.

	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Versión 01
		Fecha Por definir

- 8.3.37** Usar las áreas comunes y/o conexas al mobiliario y módulo asignado, como lugar de juegos, reunión social o destinarlos a cualquier otro uso que los haga incómodos o ruidosos.
- 8.3.38** Hacer proselitismo político dentro del mobiliario, módulo, zonas anexas o comunes a los mismos respectivamente.
- 8.3.39** Utilizar ayudas publicitarias individuales como payasos, muñecos, megáfonos, pregoneros u otra similar, sin autorización expresa del IPES a través del funcionario y/o contratista encargado de la alternativa comercial correspondiente, quien analizará individualmente cada caso.
- 8.3.40** Distribuir volantes de promoción comercial de los puntos comerciales, salvo aquellos que promocionen eventos institucionales, directamente impulsados por el IPES.
- 8.3.41** Estacionar bicicletas, motocicletas o vehículos o permitirlo en las zonas comunes o conexas de circulación del mobiliario y/o módulo asignado.
- 8.3.42** Permitir la permanencia de menores de edad al interior del mobiliario y/o módulo asignado, de manera que se vulneren los derechos consagrados en convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, Constitución política y el Código de la infancia y la adolescencia Ley 1098 de 2006 y/o que impidan la actividad mercantil de los usuarios en la alternativa comercial asignada.
- 8.3.43** Permitir animales de cualquier especie al interior del mobiliario y/o módulo asignado, de tal manera que se afecten las condiciones de higiene, salubridad y seguridad y/o que impidan la actividad mercantil de los usuarios en la alternativa comercial asignada.
- 8.3.44** Variar la nomenclatura, demarcación o señalización previamente establecida por la alternativa comercial respectiva.
- 8.3.45** Dejar veladoras, aparatos electrónicos o cualquier otro aparato eléctrico prendido en el interior del mobiliario y/o módulo asignado, que puedan generar accidentes que afecten la colectividad de la alternativa comercial y a la ciudadanía en general.
- 8.3.46** Cubrir o encerrar con guacales, plásticos, tablas y cualquier otro elemento, generando basura o escombros en mobiliario y módulo asignado.
- 8.3.47** Prestar servicios eléctricos o instalar máquinas eléctricas o hidráulicas u otros especiales, sin la autorización escrita del IPES.
- 8.3.48** Instalar sin autorización mobiliario o muebles no autorizados previamente por el IPES, que impliquen modificación del espacio del mobiliario y/o módulo asignado.
- 8.3.49** Utilizar elementos y equipos que produzcan contaminación auditiva y visual dentro y fuera del mobiliario y/o módulo asignado.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social</p>	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

- 8.3.25** Agredir física o verbalmente a los funcionarios o contratistas del IPES; los usuarios de las alternativas comerciales; y/o compradores y visitantes del mobiliario y/o módulo asignado.
- 8.3.26** No cumplir con los lineamientos de la alternativa comercial en el desarrollo del proyecto productivo implementado por la entidad.
- 8.3.27** Ser autor, determinador o cómplice en la comisión de un delito que involucre a las alternativas comerciales ofertadas por la entidad y/o sus instalaciones.
- 8.3.28** Cometer fraudes de cualquier tipo en desarrollo de la alternativa comercial para diligenciar, resolver una situación en particular, o tener ventajas económicas o de otra índole para sí mismos o para terceros.
- 8.3.29** Realizar cualquier conducta que configure la comisión de delitos penales conforme a las disposiciones contenidas en el Código Penal Colombiano o contravenciones al Código de Policía.
- 8.3.30** Infringir las estipulaciones legales vigentes, respecto a licencias y/o permisos para la comercialización de productos, así como las relacionadas con su peso, medidas y precios; las de higiene ocupacional, sanitaria y ambiental, seguridad industrial o las contractuales relativas a la prestación de los servicios públicos y sobre prevención y control de incendios y desastres.
- 8.3.31** Dejar basuras sobre las áreas comunes o áreas conexas o aledañas al sitio de ubicación o arrojarla fuera de las canecas, depósitos, recipientes o bolsas destinadas para tal fin, así como ubicarlas en sitios que no correspondan para su adecuada disposición o reciclaje.
- 8.3.32** Obstruir las áreas comunes o conexas al mobiliario y módulo asignado, de manera que se dificulte el tránsito normal de los particulares.
- 8.3.33** Colocar exhibidores de mercancías no autorizados previamente por el IPES, con el que se ejerza desigualdad de oportunidades comerciales e invasión del Espacio Público.
- 8.3.34** Ejercer presión indebida para que el cliente o visitante del mobiliario y/o módulo asignado adquiera sus artículos o para que se los compre a otros, lo que comúnmente se conoce como acoso al cliente.
- 8.3.35** Ejercer actividades de juegos de azar en el mobiliario y/o módulo asignado.
- 8.3.36** Dejar encargado del módulo y mobiliario a un tercero no registrado o autorizado por el IPES como acompañante o dependiente.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social</p>	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Versión 01
	Fecha Por definir	

8.3.50 Realizar la apertura del mobiliario y/o módulo asignado, en horarios y condiciones diferentes a los establecidos en este reglamento.

8.3.51 Variar la nomenclatura, demarcación o señalización previamente establecidas en el mobiliario urbano y módulo de la alternativa comercial.

8.3.52 Realizar ventas ambulantes dentro de la alternativa comercial.

PARAGRAFO 1: ELEMENTOS QUE OBSTRUYAN LAS ZONAS COMUNES O CONEXAS AL MOBILIARIO URBANO O MÓDULO: EL IPES posee la facultad de retirar los elementos que obstruyan el libre tránsito en las zonas comunes y/o el espacio público el cual debe comunicarse previamente por parte del funcionario y/o contratista encargado de la alternativa comercial, mediante el formato de seguimiento y control, o allegando el correspondiente requerimiento.

9. FALTAS Y SANCIONES.

9.1. DE LAS FALTAS: Se consideran como faltas las conductas o comportamientos contrarios a las disposiciones, deberes y prohibiciones en el presente reglamento, el Código de Policía Distrital Acuerdo 79 de 2003, el Código de Policía Nacional Ley 1801 de 2016 y las obligaciones pactadas en el contrato.


9.2. ALCANCE: En concordancia con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el procedimiento sancionatorio se regirá por lo previsto en el artículo 47 y ss de la Ley 1437 de 2011.

9.3 DE LAS SANCIONES: Los usuarios que incurran en conductas o comportamientos contrarios a las disposiciones, deberes y prohibiciones contenidas en el presente reglamento, tendrán el siguiente trámite:

9.3.1 Las autoridades de Policía son las competentes de establecer los medios y las medidas correctivas frente a los comportamientos contrarios a la convivencia de acuerdo a las categorías Jurídicas previstas en el artículo 6 del Código de Nacional de Policía y Convivencia relativas (seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública).

9.3.2 Las Secretarías de Salud de las entidades territoriales y el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (INVIMA) serán las encargadas de ejercer las facultades de conformidad con sus competencias de inspección, vigilancia y control. en virtud de lo establecido en el artículo 109 del Código Nacional de Policía (ley 1801 de 2016)

9.3.3 Frente aquellas conductas o comportamientos contrarios a las disposiciones, deberes o prohibiciones contenidas en los numerales 8.2.1-8.2.3, 8.2.6, 8.2.9-8.2.13, 8.2.18,8.2.20, 8.2.24, 8.3.1-8.3.3, 8.3.6-8.3.8, 8.3.10, 8.3.12, 8.3.13, 8.3.20-8.3.24, 8.3.26, 8.3.31-8.3.41, 8.3.44-8.3.52 de este reglamento, la Subdirección Jurídica y de Contratación por solicitud de la Subdirección Gestión Redes Sociales e Informalidad, podrá iniciar las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatorias, cuando como resultado de

	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACIÓN COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

averiguaciones preliminares, exista mérito para adelantar las mismas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47 y siguientes del CPACA.

10. SANCIONES QUE IMPONDRA EL IPES

10.1 EXCLUSIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL: Sanción impuesta al usuario relacionada con el retiro de los programas ofertados por la entidad, la cual procede en los siguientes casos: 1) Cuando mediante providencia judicial debidamente ejecutoriada, se ordenó la terminación del contrato de Uso y aprovechamiento o Arrendamiento por incumplimiento imputable al usuario y se ordene la restitución. 2) Cuando el usuario es sancionado por contravenir las normas de Seguridad, tranquilidad, Ambiente y salud pública contenidas en el Código Nacional de Policía; una vez impuesta y en firme la sanción, el IPES adelantara el trámite para la exclusión del usuario 3) Cuando se ordene la restitución por abandono. 4) Cuando el usuario manifiesta de manera libre, espontánea y por escrito la devolución del módulo o rechaza la alternativa ofertada y asignada mediante sorteo y manifiesta de manera libre, espontánea y por escrito no continuar con la alternativa asignada o cualquier otro de los programas ofertados por el IPES como ofrecimiento institucional, para este caso se entenderá como sujeto atendido.

Una vez se ordene la exclusión de la oferta institucional, se solicitará su registro en la herramienta misional del IPES –HEMI.

PARÁGRAFO 1: Si faltando 6 meses para la terminación del plazo del contrato de uso y aprovechamiento o de arrendamiento persiste el incumplimiento por parte del usuario, la administración podrá declarar la exclusión de la oferta institucional y advertirá que terminado el plazo contractual deberá hacer la entrega del módulo. Si el usuario se niega hacer la entrega las Subdirección de Gestión Redes Sociales solicitará a la Subdirección Jurídica y de Contratación las acciones legales para la restitución del mobiliario o módulo.


PARÁGRAFO 2: La exclusión de la alternativa comercial no implica la terminación unilateral del contrato de uso y aprovechamiento o de arrendamiento, de acuerdo a la prohibición establecida en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, si persiste el incumplimiento, se debe proceder a la terminación del contrato de arrendamiento o de uso y aprovechamiento por vía judicial y si fuere el caso, se declare el incumplimiento, se ordene la restitución y/o el pago de las obligaciones pendientes si fuera el caso.

11. RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA POR ABANDONO: Consiste en la actuación administrativa adelantada directamente por la Subdirección de Gestión Redes Sociales e Informalidad, tendiente a la intervención y recuperación de los mobiliarios y módulos del IPES, por abandono del mobiliario o módulo por parte del usuario.

11.1 Se declarará el abandono cuando:

11.1.1 El usuario no ha hecho uso de la alternativa por más de dos (2) meses y pese a los requerimientos el usuario no ha justificado su inasistencia o realizado la entrega del módulo o mobiliario asignado.

12

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social</p>	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

11.1.2 Se comprueba la dejación física del módulo o mobiliario y la alternativa asignada se encuentra en peligro de deterioro.

Previo a la declaratoria de abandono, se harán mínimo dos requerimientos al usuario(s) con el fin que justifique su inasistencia o realice la entrega del módulo. Dichos requerimientos tienen el carácter de particular, por tanto deberán ser notificados de conformidad con lo establecido en el capítulo V artículos 66 S.S. del CPACA.

Surtido los requerimientos para la entrega de los módulos o mobiliario asignado al usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado declarará el abandono; contra este procede el recurso de reposición dentro de los 5 días siguiente a la notificación.

Una vez en firme el acto administrativo, se procederá la recuperación del módulo o mobiliario asignado, previa solicitud de acompañamiento a Control Interno de la Entidad, Personería de Bogotá D.C. y la Policía Metropolitana de Bogotá a través del cuadrante correspondiente de la actuación administrativa se dejará acta suscrito por quienes intervinieron en la diligencia.

12. CAUSALES PARA LA RESTITUCION DEL MOBILIARIO Y/O MÓDULOS DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES. El Subdirector de Gestión de Redes Sociales e Informalidad solicitará a la Subdirección Jurídica y de Contratación la restitución del mobiliario y/o módulos de las alternativas comerciales en los siguientes eventos:

12.1. Cuando el usuario pese a los requerimientos de la entidad, se niega a suscribir contrato.

12.2 Por ocupación de hecho.

12.3. Cuando sobreviene en el usuario una causal de salida de la alternativa, establecida en los criterios de focalización de la entidad y pese a los requerimientos no hace la devolución del módulo o mobiliario asignado.


12.4. Cuando terminado el contrato de arrendamiento o de uso y aprovechamiento, el usuario dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo, no realiza la entrega formal al IPES del módulo o mobiliario asignado.

12.5. El no pago de los derechos de uso o cánones de arrendamiento en las fechas convenidas.

12.6. El no pago de los servicios públicos, que cause desconexión o pérdida del servicio.

12.7. Que el usuario sin consentimiento del IPES, subarriende el módulo o mobiliario asignado, ceda el contrato, cambie de destinación del mismo.

12.8. El uso del inmueble para actos delictivos o contravenciones, los actos que afecten la tranquilidad de la alternativa por parte del usuario.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social</p>	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

12.9. Cuando el usuario, es sancionado por las autoridades de policía, sanitaria o ambiental, por infringir las normas de convivencia de acuerdo a las categorías jurídicas establecidas en el artículo 6 del Código Nacional de Policía.

12.10. Cambios, ampliaciones, destrucción total o parcial del módulo o mobiliario asignado, por parte del arrendatario sin expresa autorización del arrendador.

12.11. Cuando persiste el incumplimiento por parte de los usuarios a las disposiciones contenidas en este reglamento, obligaciones contractuales y/o comportamientos de convivencia previstos en el Código Distrital y/o Nacional de Policía, normas sanitarias y/o ambientales

13. SOLICITUD Y TRÁMITE: Subdirección de Gestión de Redes Sociales e Informalidad solicitará a la Subdirección Jurídica y de Contratación adelante el proceso de restitución:

La solicitud de restitución del mobiliario y/o módulo, deberá contener en todos los eventos una detallada, breve y cronológica exposición de los hechos que motivan la solicitud.

Los expedientes deberán contener: el contrato de arrendamiento (si aplica), identificación del ocupante (Nombre, cédula, dirección de notificación, módulo o espacio que aplique al caso), requerimiento(s) no superior(es) a tres (3) meses realizado(s) a los ocupantes, invitación(es) para la firma de nuevo contrato no superior(es) a tres (3) meses.


Los requerimientos remitidos a los comerciantes y beneficiarios deberán contar con el trámite de notificación que para ello el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes dispongan. Para tal fin, las áreas misionales deberán disponer los medios necesarios para recopilar la prueba de la notificación.

Una vez remitidas las solicitudes a la Subdirección Jurídica y de Contratación, las áreas misionales perderán competencia al respecto de la restitución de los espacios.

Asignado el caso al profesional de la Subdirección Jurídica y de Contratación, se realizará un análisis de las pruebas aportadas y se verificará si el procedimiento previo realizado por la Subdirección de Gestión Redes Sociales e Informalidad se encuentra dentro del marco normativo para así determinar la viabilidad jurídica de iniciar el proceso de restitución.

La Subdirección de Jurídica y de Contratación, una vez admitida la demanda, informará a la Subdirección Administrativa y Financiera del inicio del proceso de restitución, el juzgado de conocimiento y número de radicación del proceso.

Una vez la demanda o la querrela de restitución se encuentre admitida y el incumplimiento que motivó dicho proceso sea por pago de los derechos de uso o arrendamiento, la Subdirección Administrativa deberá abstenerse de suscribir acuerdos de pago, sin revisión y aprobación del abogado de la Subdirección Jurídica y de Contratación que lleva el caso, de todos modos, el acuerdo de pago suscrito con el usuario demandado no termina el proceso de restitución.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social</p>	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES	Código Por definir
		Fecha Por definir

Así mismo, la Subdirección de Gestión Redes Sociales se abstendrá de suscribir contrato de uso y aprovechamiento por cuanto que el acuerdo de pago suscrito con el usuario demandado no termina el proceso de restitución.

Cuando el usuario realice el pago total de la obligación en la tesorería del Instituto para la Economía Social -IPES, la Subdirección Administrativa y Financiera informará de manera inmediata a la Subdirección Jurídica y de Contratación con el fin de adelantar las actuaciones que correspondan dentro el proceso.

14. COBRO DE CARTERA: En los tres días siguientes a la recuperación administrativa por abandono; o hecha la restitución del mobiliario y/o módulos de las alternativas comerciales la Subdirección Jurídica y de Contratación, informará a la Subdirección Administrativa y Financiera para no causar más cobros por concepto de cartera a la Entidad.

15. REUBICACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

15.1 Se ha contemplado la figura de "reubicación" en el marco de la suscripción de nuevos contratos para los siguientes casos fortuitos y situaciones de fuerza mayor a saber:

15.1.1 Bienes afectados por obras de infraestructura urbana adelantada por el Distrito y/o particular. (Afectación por cerramientos, desanclado del módulo, riesgo a la integridad física del usuario derivada de las obras y demás de la misma naturaleza que afecten la operación normal de su actividad comercial y el tránsito libre de peatones y ciudadanía en general).

15.1.2 Afectaciones por casos fortuitos tales como, choques de vehículos, caída de árboles y demás derivados de fenómenos naturales y/o antrópicos.


15.1.3 En caso de que el usuario solicite reubicación por ventas bajas, se realizara un estudio de viabilidad comercial en donde se justifique la devolución del bien adjudicado, igualmente el contratista deberá cumplir con las obligaciones contractuales y someterse a un sorteo de reubicación.

16 COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA:

Todas las comunicaciones y/o requerimientos del IPES a sus usuarios se enviarán y notificarán en los términos y condiciones previstos en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (CPACA)

17 APLICACIÓN.

Cuando el presente reglamento no prevea un supuesto de hecho que regule expresa y específicamente el caso concreto; o no contemple una prohibición que regule casos o situaciones análogas, supletoriamente será aplicable el Código de Procedimiento

	PROYECTO	
	REGLAMENTO DE OPERACION COMERCIAL DE LAS ALTERNATIVAS COMERCIALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL -IPES	Código Por definir
		Versión 01
		Fecha Por definir

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA); y la remisión normativa consagrada en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

18 VIGENCIA Y DEROGATORIAS:

El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga las Resoluciones 081 y 086 de 2006, Resolución FVP.JD 012 de 2006, Resolución 155 y 180 de 2007, y Resolución 370 de 2011, de todos los reglamentos y disposiciones contrarias, incluyendo aquellos que regulan individualmente las alternativas de puntos comerciales específicos.

VERSIÓN	FECHA	ÍTEM MODIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO